



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00158-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. PIER ANGELI GARNICA RODRIGUEZ en representación del menor T. P. G. contra el señor OMAR ROLANDO PINILLA GUERRERO.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, escrito del demandado dentro del presente proceso de ejecución. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 28

RAD: 76001311001020230015800

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO:

En consideración al informe que antecede se observa que mediante escrito vía correo electrónico remitido por el señor OMAR ROLANDO PINILLA GUERRERO, demandado en el presente proceso ejecutivo de alimentos, este manifiesta textualmente **“Me presento mi nombre es OMAR ROLANDO PINILLA GUERRERO con numero de cedula de ciudadanía 79.886.030 expedida en Bogotá, a través del presente solicito a ustedes que se lleve a cabo por este medio, la notificación personal del proceso ejecutivo que cursa en mi contra con número de radicado 76001311001020230015800, al tiempo que solicito se me haga traslado de la demanda junto con sus anexos y que además se me permita el acceso al expediente digital. La notificación personal al suscrito se puede surtir por medio de los correos electrónicos omar_rpg7@hotmail.com. ”**

Ahora bien, como quiera que el demandado aún no ha sido notificado, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

“(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayado propio)

Colofón de lo anterior se tendrá al señor OMAR ROLANDO PINILLA GUERRERO como notificado por conducta concluyente tres días siguientes a la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones pertinentes.

Así mismo el demandado manifiesta, con relación a la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas IDU629, que dicho vehículo dejó de ser de su propiedad desde el mes de abril del año 2.023, para tal efecto presenta historial de propietarios del vehículo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Verified by

Página 4 de 4

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS

Este documento se elabora con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito entre otra.

Expedido el 11 de enero de 2024 a las 05:06:43 PM

<https://www.historialvehicular.co>



Histórico de Propietarios

| Tipo de Documento | No. Documento | Nombres | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------------------|---------------|------------------------------------|--------------|------------|
| C | 1032366178 | DAVID FERNANDO AMADOR VEGA | 09/24/2014 | 04/21/2021 |
| C | 1020833529 | WILLIAM DAVID SARMIENTO MONCALEANO | 04/21/2021 | 05/18/2022 |
| C | 79886030 | OMAR ROLANDO PINILLA GUERRERO | 05/18/2022 | 05/13/2023 |
| C | 79319179 | RAFAEL HERNAN CASTELLANOS DIAZ | 05/13/2023 | ACTUAL |

Para el caso de menores de edad, para los cuales el tipo de documento es T1 (Tarjeta de Identidad) o U (Registro Civil) los campos de N° de identificación y Nombre del propietario no serán visibles conforme a lo establecido en la política de tratamiento de datos personales y en la Ley 1581 de 2012. Este reporte solo muestra los últimos cinco propietarios registrados al vehículo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor OMAR ROLANDO PINILLA GUERRERO, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

SEGUNDO: Agregar para que obre y conste en su oportunidad el escrito del señor OMAR ROLANDO PINILLA GUERRERO.

TERCERO: Compartir el proceso con radicado 76001311001020230015800 al demandado, conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 que dio vigencia a los artículo 2 y 4 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: agregar para que obre y conste el historial de propietarios del vehículo de placas IDU 629

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e631ec4a0044e8937c8c40f8f01ddbceda241a80ae8d642b6140f3685d8bfff3**

Documento generado en 16/01/2024 05:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>